

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría-Caldas, Treinta y uno (31) de enero del dos mil veintitrés  
(2023)

Radicado 2023-020  
Auto Interlocutorio No 118

Revisada la demanda dentro del presente proceso de **CREACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovido por el señor **JOSÉ ISAAC DOMÍNGUEZ ARBOLEDA**, encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes y el del Código General del Proceso.

No se indica el domicilio del solicitante (numeral 2 del artículo 82 del CGP).

No se allega copia del registro civil de nacimiento del señor JOSE ISAAC DOMINGUEZ ARBOLEDA expedido en el municipio de Condoto, Chocó, pues si bien indica la parte solicitante que no tiene en dicho municipio quien pueda remitirle el mismo, no puede desconocerse que este es el documento idóneo para probar los hechos o actos relacionados con el estado civil que se pretende reclamar.

No se allega constancia expedida por la Oficina de Registro Nacional del estado Civil donde se certifique cual fue el documento soporte para expedir la cédula de ciudadanía del señor JOSE ISAAC DOMINGUEZ ARBOLEDA.

El pantallazo de la respuesta dada por la Oficina De Registro Nacional del Estado Civil e incorporado a la demanda es ilegible.

El registro civil bajo el indicativo serial 55220148 es ilegible.

No se indica la dirección de notificaciones del solicitante (numeral 10 del artículo 82 del CGP)

El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA -CALDAS,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda **CREACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovido por el señor **JOSÉ ISAAC DOMÍNGUEZ ARBOLEDA**, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **JACOBO GIRALDO BEDOYA** para que represente al demandante en los términos y para los fines indicados en el amparo de pobreza concedido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e800f186e063058f26fa02b6204f42fe26c42eafbc7c5c963045a488ad921b**

Documento generado en 31/01/2023 04:03:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**